



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

D E C R E T O

- MINISTERIO DEL INTERIOR.-
- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.-
- MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.-
- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.-
- MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS.-
- MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA.-
- MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-
- MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.-
- MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA.-
- MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE.-
- MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE.-
- MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.-

09069715

Montevideo, **19 NOV. 2008**

VISTO: lo dispuesto en el Decreto 497/008 de 20 de octubre de 2008 por el cual se creó la Comisión Interinstitucional encargada de proyectar el marco jurídico que regulará la actuación coordinada de los organismos que integran la misma y de establecer un protocolo de actuación de éstos.-----

CONSIDERANDO: I) que ante la próxima puesta en funcionamiento del nuevo Aeropuerto Internacional de Carrasco "General Cesáreo L. Berisso" resulta necesario proceder a aprobar el Protocolo de actuación referido, para optimizar las funciones de las distintas dependencias actuantes en dicho aeropuerto.-----

II) que por Decreto 267/003 de 1ro. de julio de 2003 se aprobó el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.-----

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a las normas reglamentarias invocadas;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

- actuando en Consejo de Ministros -

D E C R E T A:

ARTICULO 1ro.- Será competencia exclusiva del Ministerio de Defensa Nacional - a través de la Policía Aérea Nacional - el control, vigilancia y seguridad de la totalidad del espacio aéreo jurisdiccional de la República y de toda la infraestructura aeronáutica, así como las aeronaves estacionadas en el Aeropuerto Internacional de Carrasco "General Cesáreo L. Berisso".-----

ARTICULO 2do.- A tales efectos, la Policía Aérea Nacional será competente para conocer y actuar, en las materias indicadas, en las denominadas "Zona de seguridad restringida", "Zona estéril", "Parte pública" y "Zona sin restricciones" delimitadas en el artículo 3ro. Parte II "Definiciones" del Decreto 267/003 de 1ro. de julio de 2003.-----

ARTICULO 3ro.- Cuando en la "Parte Pública" y en la "Zona sin restricciones" referidas en el artículo anterior se cometa una infracción o delito no vinculado con la seguridad aeroportuaria, de infraestructura y aeronaves, la Policía Aérea Nacional, de oficio o a solicitud de la Policía Nacional, se limitará a proceder a la aprehensión del presunto responsable, entregándolo de inmediato y sin más



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

trámite a la Policía Nacional del Ministerio del Interior, quien será competente para llevar a cabo el procedimiento de investigación pertinente.-----

ARTICULO 4to.- En la zona de la playa de estacionamiento del Aeropuerto Internacional de Carrasco, la competencia policial estará a cargo de la Policía Nacional dependiente del Ministerio del Interior.-----

ARTICULO 5to.- Establécese que el Comité de Seguridad del Aeropuerto Internacional de Carrasco, estará integrado, en calidad de miembros permanentes, por un representante de cada uno de los siguientes organismos: Policía Aérea Nacional, Ministerio del Interior, Dirección Nacional de Aduanas y Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica. Podrán acceder al citado Comité además, con anuencia del Ministerio del Interior, los representantes de los siguientes organismos: Dirección Nacional de Migraciones, INTERPOL, Dirección General de Tráfico Ilícito de Drogas, Dirección Nacional de Información e Inteligencia y Jefatura de Policía de Canelones.-----

ARTICULO 6to.- El Director del Aeropuerto Internacional de Carrasco será el coordinador del Comité de referencia, encargado de implementar las tareas que por este Decreto se cometen en el artículo siguiente.-----

ARTICULO 7mo.- El Comité de Seguridad del Aeropuerto Internacional de Carrasco tendrá por competencias, no taxativas, las siguientes:

- a) coordinar tareas diarias de las diferentes operativas de los organismos integrantes del Centro;

- b) intercambiar información necesaria para el cumplimiento de las funciones inherentes a cada organismo con competencia en el recinto aeroportuario;
- c) en caso de un operativo policial se coordinará el ingreso del personal del Ministerio del Interior tanto a las zonas de seguridad restringidas, como a la zona estéril, al área pública y a las zonas sin restricciones;
- d) coordinar y controlar los requisitos para el otorgamiento de los permisos para la circulación en las áreas restringidas; y elaborar el listado de personas que tendrán libre acceso a las áreas restringidas en razón de sus funciones;
- e) en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo XII "De las empresas de transporte internacional" de la Ley 18.250 de 17 de enero de 2008, artículos 58 y siguientes, exigirá a las compañías aéreas la remisión de las listas de pasajeros una vez cerrada la misma en la partida de origen.

ARTICULO 8vo.- En cada punto del recinto aeroportuario donde se encuentren ubicados escáneres y/o se efectúen controles obligatorios de pasajeros y/o bultos estos se realizarán por funcionarios de la Policía Aérea Nacional. Previa coordinación y a requerimiento podrán estar presentes funcionarios del Ministerio del Interior y de la Dirección Nacional de Aduanas y eventualmente actuar en el ámbito de su competencia específica.-----

ARTICULO 9no.- En caso de detención de infractores en zona de seguridad restringida o zona estéril, por delitos comunes ajenos a la seguridad aeroportuaria, la Policía Aérea Nacional procederá a la aprehensión y entrega inmediata a la



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Policía Nacional, siendo competencia exclusiva de ésta última dar cuenta a la Justicia.-----

ARTICULO 10mo.- Apruébase el "Sistema Integrado de Seguridad y Control Aeroportuario y Solución AFIS" para el Aeropuerto Internacional de Carrasco.-----

ARTICULO 11vo.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 1ro. de la Ley 15.896 de 15 de setiembre de 1987, compete a la Dirección Nacional de Bomberos, dependiente del Ministerio del Interior, la función de policía del fuego en sus fases preventiva y ejecutiva, así como todo lo relativo a la prevención y combate de fuegos y siniestros, que aparezcan peligro inmediato para la vida humana o los bienes, en las áreas a que refieren los artículos 1 y 2 del presente Decreto.-----

ARTICULO 12vo.- Comuníquese, publíquese.-----

DR. GONZALO FERNANDEZ

Dr. TABARE VAZQUEZ  
Presidente de la República

*Photo Gesseau*